

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 4 / ROL D-014-2022

SANTIAGO, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024

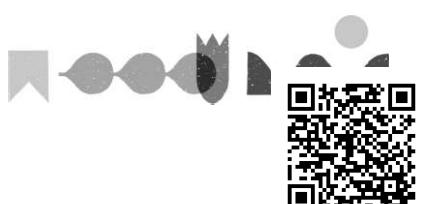
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos que se indican; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 12 de enero de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-014-2022, con la formulación de cargos a Rubén Neftalí Calcumil Antilef (en adelante, “el titular”), titular del unidad fiscalizable “Almacén Amasandería Villarrica”, ubicada en El Pinar N° 142, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana de Santiago, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-014-2022, de 10 de marzo de 2022, se aprobó el Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”)



presentado por el titular con fecha 2 de febrero de 2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en el mismo acto.

3. En forma posterior, con fecha 16 de noviembre de 2022, la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") el expediente de fiscalización DFZ-2022-2639-XIII-PC (en adelante "IFA PDC"), que contiene el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, e información anexa, que detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y la actividad de fiscalización asociada.

4. Con fecha 2 de junio de 2023, esta Superintendencia recepcionó una presentación de Humberto Orellana Reyes, por medio de la cual se reclama la persistencia en la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas en la unidad fiscalizable; por ello, solicita a la SMA una nueva medición de niveles de ruido.

5. Ante lo anterior, cabe relevar que el plazo de ejecución del PDC asociado al presente procedimiento, se extendió entre el 16 de marzo hasta el 30 de mayo, ambas fechas del año 2022. De esta manera, considerando que dicho escrito fue presentado con posterioridad al término de vigencia de dicho instrumento, sin acompañarse mayores antecedentes asociados a los hechos denunciados, debe entenderse dicha presentación como una nueva denuncia al establecimiento, a fin de que se efectúen las gestiones correspondientes en dicho sentido.

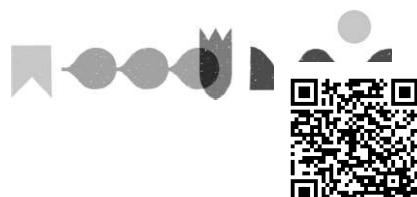
6. Por lo anterior, el escrito ingresado por el interesado en el procedimiento, de fecha 2 de junio de 2023, será derivado a la Oficina Regional Metropolitana de la SMA para su gestión. En consecuencia, la referida presentación será desincorporada del expediente electrónico, procediendo a despublicar la misma del portal SNIFA.

RESUELVO:

I. DERÍVESE A LA OFICINA REGIONAL METROPOLITANA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE el escrito presentado por Humberto Orellana Reyes, de fecha 2 de junio de 2023, con el objeto de que se proceda a su gestión como nueva denuncia y se realicen las gestiones pertinentes que correspondan conforme a las facultades y atribuciones correspondientes.

II. TÉNGASE PRESENTE que el escrito de Humberto Orellana Reyes, de fecha 2 de junio de 2023, será despublicado del portal SNIFA, desincorporándose del expediente del presente procedimiento sancionatorio, en atención a lo antes resuelto.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Rubén Neftalí Calcumil Antilef, titular de "Almacén Amasandería Villarrica", domiciliado en calle [REDACTED] .





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

DÁNISA ESTAY VEGA
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

IMM/MPCV/IMC

Carta Certificada:

- Rubén Neftalí Calcumil Antilef, domiciliado en calle [REDACTED]
[REDACTED].
- Humberto Orellana Reyes, domiciliado en pasaje [REDACTED]
[REDACTED].

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

Rol D-014-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.
Página 3 de 3

